



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 01 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 022-2023-CU.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023, sobre el punto de agenda 14. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 14.3 Dr. HERNÁN AVILA MORALES

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, asimismo el Art. 75° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el Art. 108° de la norma estatutaria, concordante con el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 262° del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 679-2022-R de fecha 14 de octubre del 2022, se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, entre otros, al docente Dr. HERNÁN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, mediante Oficio N° 345-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Exp. 2024348) del 26 de diciembre del 2022, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 030-2022-TH/UNAC de fecha 15 de diciembre del 2022, proponiendo a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE CON LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA AL DOCENTE HERNÁN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por tener responsabilidad en los hechos investigados y corroborados con el Informe OCI: “Informe Resultante de Servicio Relacionado Entrega y Recepción de Cargo, en la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC”, informando, entre otros aspectos que “de lo corroborado por la Oficina de Control Institucional, expuesto en su Informe Resultante de Servicio Relacionado Entrega y Recepción de Cargo, en la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC,





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

*queda plenamente demostrado que el señor doctor y docente HERNÁN ÁVILA MORALES incumplió con las Directiva N° 001-2015-R, AL HABER TOMADO POSESION DEL CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, sin la presencia del docente encargado de dicho decanato; que, se le informó la reprogramación de la entrega de cargo en razón de que el docente Reyes Ulfe se encontraba con descanso médico, hecho éste que le fue comunicado por la secretaria del decanato mostrándole el documento expedido por el médico tratante; que, igualmente está acreditado que tomó posesión del cargo de Decano sin haberse realizado la transferencia conforme a los términos que regula la Directiva N° 001-2015R; que, permitió el ingreso de personal de Gestión Patrimonial para que realicen el inventario de bienes (sin que tenga la atribución por no haberse efectuado formalmente la transferencia del cargo y sin tener documento alguno en el que conste haber sido autorizado por el Rector) sin la presencia del docente en funciones o de su representante, que se encontraba con descanso médico; que ingresó a los ambientes de la secretaría del decanato, acompañado con personal que inclusive no tenía relación laboral con la universidad, como lo ha declarado el señor Vitaliano Martínez Fernández en el descargo presentado; que en síntesis los hechos por los cuales se le ha aperturado procedimiento administrativo disciplinario se encuentran totalmente acreditados”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 047-2022-OAJ de fecha 18 de enero del 2023, respecto a la remisión de Dictamen N° 030-2022-TH/UNAC en relación al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el docente HERNÁN AVILA MORALES, evaluados los actuados y conforme a lo establecido en el Art. 91 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; los Arts. 350° y 353° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 4° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero del 2017, informa *“que los hechos denunciados contra los docentes HERNAN AVILA MORALES, LUIS ALBERTO AGURTO PEÑA, ELIAS VELASCO MESIA, ANGEL PEREZ IRURETA, VITALIANO MARTINEZ FERNANDEZ, ALTEMIRA FLORES RUIZ y contra la alumna TATIANA ARACELI AYALA HIGINIO estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas, ha ameritado una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente estos hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador”;* por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que corresponde *“ELEVAR al CONSEJO UNIVERSITARIO el Dictamen N° 030-2022-TH/UNAC emitido por el Tribunal de Honor en la que acordó PROPONER la MEDIDA DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA AL DOCENTE HERNÁN AVILA MORALES (...) a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente ratificando la propuesta o variando la medida más favorable al docente procesado merituando la gravedad de la conducta imputada que ha sido materia de investigación por el Tribunal de Honor”;*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 01 de febrero del 2023, tratado el punto de agenda 14. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 14.3 Dr. HERNÁN AVILA MORALES, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron ABSOLVER al docente Dr. HERNÁN AVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de los cargos imputados según Resolución N° 679-2022-R de instauración de PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 047-2022-OAJ de fecha 18 de enero del 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 108° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

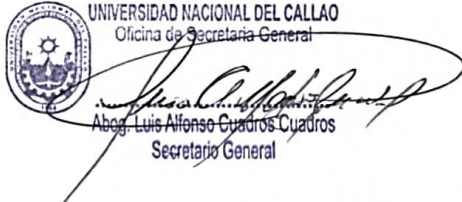
- 1° **ABSOLVER**, al docente Dr. **HERNÁN AVILA MORALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de los cargos imputados según Resolución N° 679-2022-R de instauración de PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCA, THU, OAJ,  
cc. OCI, DIGA, URH, gremios docentes e interesados.